



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 451

Bogotá, D. C., martes, 25 de junio de 2013

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.

Bogotá, D. C., 17 junio de 2013.

Doctor

JORGE ELIÉCER BALLESTEROS

Presidente

Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 53 de 2012 Senado, *por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva, como ponentes de esta iniciativa, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 53 de 2012 Senado, *por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte*, en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Objeto y Justificación del proyecto.

3. Contenido del proyecto de ley.
4. Competencia.
5. Consideraciones.
 - 5.1 Marco legal y jurisprudencial.
 - 5.2 Proposición.
6. Modificaciones al proyecto de ley.
7. Texto propuesto.

1. Antecedentes

La presente iniciativa legislativa es de autoría de los honorables Senadores Carlos Alberto Baena, Manuel Virgüez, Alexandra Moreno, y la honorable Representante Gloria Stella Díaz.

2. Objeto y justificación del proyecto

La presente iniciativa tiene como objeto, crear la Política Nacional de Parques, que permita una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

– Fortalecer institucionalmente a los actores públicos, privados, y sociedad civil, encargados de diseñar, implementar y hacer seguimiento a la política pública, lo cual permitirá un uso eficiente y eficaz de los recursos invertidos.

– Incrementar la participación ciudadana, no solo en el aprovechamiento de la infraestructura y los programas de fomento, sino en la formulación, seguimiento y control de las estrategias de la política nacional de parques.

– Fortalecer las medidas de protección de la calidad del ambiente, en el marco del desarrollo sostenible, en parques y zonas verdes públicas, a través del aumento en el número de espacios di-

señados para estos fines, su mejoramiento y conservación.

– Fomentar los programas de promoción de la actividad física y la conformación de semilleros deportivos, mediante el aprovechamiento de escenarios como parques y equipamientos deportivos públicos.

3. Contenido del proyecto de ley

Capítulo I. Objeto general, objetivos específicos, principios generales.

Artículo 1°. Describe el objeto general del proyecto de ley.

Artículos 2° al 6°. Se definen los objetivos específicos del proyecto de ley y desarrollan su alcance.

Artículo 7°. Establece las principales definiciones que enmarcan el contenido del proyecto de ley.

Artículo 8°. Define los principios generales que amparan el proyecto de ley.

Capítulo II. Acciones estratégicas y responsables de la política.

Artículo 9°. Describe las acciones generales de carácter estratégico, mínimas, que se requieren en el proceso de diseño, implementación, ejecución, seguimiento y control de la Política Nacional de Parques.

Artículos 10 al 14. Estipula los actores responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y control de la Política Nacional de Parques. Particulariza entre las funciones del sector público; sector privado; Sociedad civil; medios de comunicación y Policía Nacional.

Capítulo III. Modificaciones, vigencias y derogatorias.

Artículo 15. Modificación de normativa.

Artículo 16. Define la vigencia y derogatorias.

4. Competencia

El proyecto de ley está en consonancia con los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia.

Así mismo, está en línea con lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada por los honorables Senadoras y Senadores, Carlos Alberto Baena, Manuel Virgüez, Alexandra Moreno, y la honorable Representante Gloria Stella Díaz, quienes tenían la competencia para tal efecto.

5. Consideraciones

Desde el año 2002 a raíz del informe de Unicef, **Deporte, Recreación y Juego**, fue divulgado para todos los países del mundo, que el deporte, la recreación y el juego influyen positivamente en la salud física y mental. En este sentido, dio a co-

nocer cómo a la fecha venía trabajando de forma conjunta con los gobiernos de distintos países y la sociedad misma (organizaciones deportivas nacionales), con el propósito de generar una cultura de promoción a la actividad física y de ampliar los espacios de acceso para la juventud, a los campos deportivos.

Este trabajo conjunto ha consistido en el desarrollo de estrategias que articulan necesariamente instancias gubernamentales de alto nivel, de manera que se garanticen los recursos necesarios para que se generen compromisos reales de apoyo a las iniciativas y se concreten en la realidad.

Dentro de los principales hallazgos de este informe de las Naciones Unidas, se identificaron valores esenciales para el desarrollo de la sociedad misma, los cuales pueden ser cultivados y afianzados mediante las prácticas deportivas desde la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Se fortalece el sentido de la colaboración, la empatía, el compañerismo, el respeto y la tolerancia; así mismo, se desarrollan habilidades de comunicación, negociación y liderazgo, y se inculca la importancia de la comunidad y el sentido de pertenencia con ella y el juego limpio.

Sin embargo, no solo se fomentan valores esenciales para la construcción de una sociedad solidaria, sino que se ha comprobado cómo las prácticas deportivas se constituyen en una herramienta clave para promover la igualdad, reduciendo las limitaciones físicas o discapacidades psicomotrices, así como las diferencias de género.

Adicionalmente, en territorios afectados por oleadas importantes de violencia, se ha hecho evidente que el deporte, la recreación y el juego proporcionan esperanza y sentido de normalidad a los niños y adolescentes, así como contribuyen a que los pequeños que han sufrido traumas canalicen sanamente el dolor, el temor y la pérdida. Es así como el deporte siendo un lenguaje universal, permite superar diferencias, liberar tensiones y facilitar el diálogo, lo cual forma parte del andamiaje necesario en una sociedad para la consolidación de una paz duradera como la que requiere un país como Colombia.

De acuerdo con Coffi Annan, ex Secretario de las Naciones Unidas: El deporte desempeña un papel importante en la mejoría de la vida de los individuos...más aún, en la mejoría de la vida de las comunidades. Estoy convencido de que ha llegado el momento de aprovechar este conocimiento para alentar a los gobiernos, a los organismos de desarrollo y a las comunidades a idear maneras de incluir el deporte más sistemáticamente en los proyectos de ayuda a la niñez y, en particular, a los menores víctimas de la pobreza, la enfermedad y el conflicto.

Es así como hay un claro reconocimiento formal a nivel internacional de la importancia que tienen el deporte, la recreación y la actividad física para

el desarrollo de las sociedades, incluso al punto de considerarles como derechos fundamentales y necesidades básicas. En este sentido, le corresponde a los Estados la responsabilidad por viabilizarle a la población el acceso y disfrute a las mismas, por ejemplo a través de la promoción de opciones para su satisfacción.

En este sentido cobra gran importancia la existencia de espacios públicos que permitan la adecuada realización de las actividades físicas, recreativas y deportivas. A nivel internacional la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido, que el espacio óptimo de zonas verdes por habitante debe ser de 15 m², y como mínimo de 10 m².

Otros importantes escenarios en los cuales se ha llamado la atención sobre estos temas han sido: la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) que tuvo lugar en Estambul, Turquía en mayo de 1996.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a su vez, ha sido una de las Organizaciones Internacionales que ha liderado el tema de ciudades sostenibles, como un elemento clave para mejorar el ambiente urbano y la calidad de la vida; ha tenido una voz activa en reuniones que han congregado más de 26 países de la región, en las ciudades de Barcelona, Curitiba (1995) y Ciudad de México (1996), en las cuales ha promovido la importancia de las áreas verdes urbanas en América Latina y el Caribe.

En esta misma vía el BID ha financiado en los países de las Américas, incluyendo la ciudad de Bogotá, proyectos que incrementen los espacios verdes urbanos, mejoren las áreas verdes existentes e integren componentes de manejo de dichas áreas dentro de la planificación urbana. Este compromiso es un resultado de la declaración de la misión del Banco, que puede verse en el Informe sobre el Octavo Aumento General de Recursos (BID, 1994a).

En Colombia, se han adelantado algunos esfuerzos por consolidar acciones estratégicas en el marco de la recreación, la actividad física y el deporte. Tal es el caso del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que contempla dentro de sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, como una valiosa herramienta para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado. En dicho marco, definió las siguientes estrategias:

1. Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre; la cual se enmarca en las siguientes líneas de acción:

– Optimización del uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados

para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.

– Coldeportes revisará y evaluará el inventario actual de infraestructura y promoverá la creación del Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa Nacional.

– Las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de sostenibilidad financiera para acometer los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que prioricen la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva.

2. Fomento de la recreación, la educación física, la actividad física y el deporte escolar y social comunitario para desarrollar entornos de convivencia y paz.

3. Formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país.

5.1 Marco legal y jurisprudencial

En el ámbito internacional no han sido pocos los pronunciamientos que en torno a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre se han efectuado a lo largo de varios años de historia. Desde la misma Asamblea de las Naciones Unidas, a través de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, en su artículo 24 establece *Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.*

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, en 1948, estipula: *Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.*

Con la misma orientación, en el año de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un acto de gran importancia para el sector recreativo, declaró que para el hombre una de las necesidades básicas y fundamentales para su desarrollo integral es la recreación:

Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 31, los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. E igualmente, los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural

y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento...

De manera particular, la Unicef en su informe **Deporte, Recreación y Juego**, de 2004, da cuenta de cómo la Secretaría General de las Naciones Unidas, desde el año 2002 a través de un Grupo de Trabajo Interinstitucional para la evaluación de las actividades relacionadas con los deportes en el Sistema de las Naciones Unidas, concluyó que el deporte desde el juego y la actividad física hasta el deporte organizado y competitivo es una herramienta poderosa y rentable para avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo para el Milenio, el programa aprobado por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas y en Un mundo apropiado para los niños.

Como resultado de este trabajo, surgió en el mismo año una resolución emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el papel del deporte en la promoción de la salud, la educación, el desarrollo y la paz. Adicionalmente, se adaptaron algunas recomendaciones sobre el deporte para el desarrollo y la paz, como: 1. Incorporar el deporte y la actividad física en el programa de desarrollo de los países y los organismos nacionales e internacionales de desarrollo, haciendo un particular hincapié en la juventud.

Adicionalmente, en su preámbulo, la Unicef menciona lo siguiente: Tenemos un sueño: que los niños y las niñas disfruten de patios de recreo, campos y estadios nuevos y rehabilitados; que las escuelas incluyan la educación física en sus planes de estudio, y que los niños y las niñas tengan espacios dónde poder jugar y entretenerse sin correr peligro... Aspiramos a que nuestros niños y niñas crezcan sanos, exhortamos al mundo a compartir este sueño y a defender el derecho de los niños y las niñas a jugar.

En otro de sus apartes plantea: Mediante el deporte, la recreación y el juego, los niños y los adolescentes de ambos sexos aprenden a pensar críticamente y a emplear su criterio para solucionar problemas. Esas actividades promueven el sentido de la amistad, la solidaridad y el juego limpio. También enseñan autodisciplina y respeto por los demás, fortalecen la autoconfianza, propician el liderazgo y desarrollan habilidades de afrontamiento y la capacidad de trabajar en equipo. Los niños y niñas aprenden a hacer frente a las dificultades, y los preparan para asumir papeles de liderazgo y convertirse en individuos responsables y útiles a su comunidad.

Normas constitucionales

En cuanto a la normatividad nacional, desde la Constitución Política de 1991 se reconoce en el artículo 52, el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; igualmente la misma Carta establece que el deporte y la recreación for-

man parte de la educación y constituyen un gasto público social.

En materia ambiental, la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano: En el **artículo 79**, se consagra que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El medio ambiente como patrimonio común: En el **artículo 8°** se incorpora dicho principio, al imponerle al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales, así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente **artículo 95**, continúa su desarrollo al determinar en el **artículo 63** que: Los **bienes de uso público**, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Leyes y decretos

Decreto-ley 2811 de 1974: Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables (RNR) y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR, la defensa del ambiente y sus elementos.

Ley 23 de 1973: Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales.

Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector público encargado de la gestión ambiental. Organiza el Sistema Nacional Ambiental y exige la planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.

Ley 491 de 1999: Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal.

Ley 388 de 1997: Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.

Ley 181 de 1995: *Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, la cual determina en su articulado que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.*

Ley 1355 de 2009: *Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.* En esta ley se establece en el artículo 6° **Promoción del transporte activo.** Los entes territoriales, en ejercicio de los planes de desarrollo, reglamentarán mecanismos para promover el transporte activo y la prevención de la obesidad.

Los entes territoriales en coordinación con las autoridades de planeación y transporte, deberán llevar a cabo acciones que garanticen la integración modal de formas de transporte activo con los sistemas de transporte público, debiendo diseñar estrategias de seguridad vial para ciclistas y peatones, buscando, además, incrementar la disponibilidad de espacios públicos para la recreación activa: parques, ciclovías y recreovías.

Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, contempla dentro de sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, consideradas como una valiosa estrategia para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado.

Ley 9ª de 1989: *Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.*

Decreto número 879 de 1998: Reglamentación de Planes de Ordenamiento Territorial.

Decreto número 1504 de 1998: *Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.*

Políticas

Plan Decenal del Deporte 2009-2019: Le atribuye al deporte un papel fundamental en el desarrollo económico, y en la contribución a las metas sociales, por sus enormes ventajas para servir a la convivencia, la paz, la construcción del tejido social y su capacidad para lograr beneficios en educación, salud, integración social, cultura, medio ambiente y el bienestar y felicidad de la población.

Si bien, esta serie de acciones positivas tienen en cuenta el fortalecimiento de la infraestructura para el desarrollo de actividades físicas de carácter recreativo y deportivo, no se mencionan las de esparcimiento, ni se hace referencia a las actividades cuya práctica se realiza fuera de los escenarios de competencia.

Adicionalmente, existe una normatividad dirigida a la protección y conservación del medio ambiente, la cual le asigna responsabilidades tanto al Estado como a la sociedad misma acerca de su cuidado. Sin embargo, se carece aún, de elementos articuladores que hagan referencia a la construcción, mantenimiento y conservación de los parques y zonas verdes públicas.

Al ser elementos complementarios, resulta de la mayor importancia hacer explícito en una política pública, el compromiso del Estado por articular las acciones para la conservación, aprovechamiento y buen uso de este tipo de escenarios públicos y para el fomento a la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas, toda vez que es fundamental garantizar el acceso de la población a una infraestructura sostenible y cualificada, que incentive los hábitos saludables y la convivencia ciudadana.

Un mayor acercamiento en este propósito, lo presenta el Distrito de Bogotá, el cual actualmente cuenta con dos políticas importantes para el fortalecimiento de la actividad física, recreativa y el deporte, y el fomento de los espacios para su práctica como lo son los parques, zonas verdes y equipamientos deportivos. Estas son la **Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009-2019, Bogotá más activa**, aprobada por el Comité Sectorial de Cultura, Recreación y Deporte el 29 de octubre de 2009; y el **Decreto número 308 de 2006**, por el cual adoptó el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, D. C.**

Jurisprudencia

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema que nos atañe en el presente proyecto de ley de la siguiente manera:

En la Sentencia T-851 de 2010, la Corte dice:

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado Constitución ecológica, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los

artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas –quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación–, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de:

1. Proteger su diversidad e integridad.
2. Salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.
3. Conservar las áreas de especial importancia ecológica.
4. Fomentar la educación ambiental.
5. Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
6. Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Acerca del derecho a la salud, la recreación y el deporte, la Corte ha señalado en la Sentencia C-449 de 2003 lo siguiente:

El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado Social de Derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales.

Sentencia T-466 de 1992: **Es un deber social proporcionar a los colombianos de menores ingresos, las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades, mediante el otorgamiento de medios y alternativas de recreación.** Además, se hace necesario brindar a los sectores populares las oportunidades para lograr una mayor integración, a través de la realización de actividades participativas de tiempo libre. Con ello se lograría estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la presión conjunta por soluciones políticas más efectivas.

La recreación es, pues, un quehacer que involucra la capacidad creadora del ser humano y se cristaliza a través de su virtud como productor, como hacedor de su mundo. El hombre, en su relación inicial con la naturaleza, se enfrenta a una naturaleza ya creada. Para poder manejar y darle frutos a esta relación, el hombre necesita volver a crear. La

recreación, entonces, cumple una labor definitiva en la adaptación del hombre a su medio.

Una de las manifestaciones más importantes de la recreación es el juego. En él se encuentran incluidos todos los elementos mencionados anteriormente. Se crea un orden determinado en el cual se puede participar, tanto como jugador como espectador. Se imponen, como en cualquier orden, unos límites determinados y unas reglas de juego. A través del juego las personas no solo recrean un orden, sino que aprenden a moverse en ese orden, a adaptarse a él y a respetar sus reglas.

La recreación, por lo tanto, cumple un papel definitivo en el aprendizaje del individuo como miembro de una sociedad que posee su propio orden. Este papel educativo tiene especial relevancia cuando se trata de personas cuyo desarrollo es todavía muy precario. Así, la mejor manera como puede enseñarse a un niño a socializarse es mediante el juego. Es también mediante la recreación que se aprenden las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

En el contexto constitucional, es claro que la recreación cumple un papel esencial en la consecución del libre desarrollo de la personalidad dentro de un marco participativo-recreativo en el cual el individuo revela su dignidad ante sí mismo y ante la sociedad.

5.2 Proposición

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado dar primer debate al **Proyecto de ley número 53 de 2012 Senado**, por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte con el texto propuesto a continuación.

Teresita García, Antonio José Correa Jiménez,

Honorables Senadores de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer, en treinta y ocho (38) folios, al Proyecto de ley número 53 de 2012 Senado, por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.

Autoría del proyecto de ley de los honorables Congresistas: *Manuel Virgüez, Alexandra Moreno Piraquive y Gloria Stella Díaz.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

6. Modificaciones al texto

Teniendo en cuenta el concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), se dispone eliminar el artículo tercero del proyecto de ley, por considerar que se atribuyen al DNP el carácter de autoridad máxima de la Política Pública Nacional de Parques por exceder las competencias y objetivos del Departamento Administrativo, sino que se trasladan competencias atribuidas a otras autoridades del Orden Nacional.

A sí mismo, se dispone eliminar el artículo 13 del mencionado proyecto por cuanto impone a los medios de comunicación obligaciones que exceden sus funciones y se vulneran la autonomía editorial y la libertad de información contemplada en el artículo 20 de la Constitución, esto teniendo en cuenta lo conceptuado por la Organización Andinos.

Quedando el proyecto con un total de catorce (14) artículos propuestos.

TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i>	MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es la creación de la política pública nacional de parques. Esta política busca articular el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, como lo son los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 2°. <i>Objetivos específicos.</i> Los componentes o pilares a partir de los cuales se desarrollará la política pública de parques son: 1. Fortalecer la institucionalidad. 2. Aumentar la participación ciudadana. 3. Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos. 4. Ampliar la formación y fomento al deporte.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 3°. <i>Fortalecer la institucionalidad.</i> La autoridad máxima de la política pública nacional de parques, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación (DNP), articulará las entidades del nivel nacional y territorial, públicas y privadas, y sociedad civil en el trabajo de definición, implementación y seguimiento de Estrategias, Planes y Programas de fomento a la práctica de actividad física recreativa y deportiva en parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos de uso público.</p> <p>Artículo 4°. <i>Aumentar la participación ciudadana.</i> La política pública nacional de parques, propenderá por incrementar la accesibilidad de los habitantes a las actividades físicas, deportivas, de recreación y esparcimiento, garantizando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos. Para tal fin, se crearán mecanismos ajustados a criterios de igualdad, equidad e inclusión, que garanticen el respeto de las particularidades socioculturales y socioeconómicas de la población beneficiaria. Incentivará una mayor contribución de la sociedad civil en el proceso de identificación de problemas, planeación de soluciones y toma de decisiones conjuntas, con las instituciones públicas y privadas, en la realización de Planes y Programas para el aprovechamiento de los beneficios derivados de la política pública nacional de parques. Generará el marco para la creación de veedurías ciudadanas, que de forma permanente y activa, ejerzan acciones de control y seguimiento a la implementación de las estrategias, los programas y planes definidos en el marco de la política pública nacional de parques.</p>	<p>SE ELIMINA</p> <p>Artículo 3°. Aumentar la participación ciudadana. La política pública nacional de parques, propenderá por incrementar la accesibilidad de los habitantes a las actividades físicas, deportivas, de recreación y esparcimiento, garantizando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos. Para tal fin, se crearán mecanismos ajustados a criterios de igualdad, equidad e inclusión, que garanticen el respeto de las particularidades socioculturales y socioeconómicas de la población beneficiaria. Incentivará una mayor contribución de la sociedad civil en el proceso de identificación de problemas, planeación de soluciones y toma de decisiones conjuntas, con las instituciones públicas y privadas, en la realización de Planes y Programas para el aprovechamiento de los beneficios derivados de la política pública nacional de parques. Generará el marco para la creación de veedurías ciudadanas, que de forma permanente y activa, ejerzan acciones de control y seguimiento a la implementación de las estrategias, los programas y planes definidos en el marco de la política pública nacional de parques.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.</i> A través de la política pública nacional de parques, se generarán los lineamientos estratégicos que permitirán aumentar el número, mejorar y preservar las calidades físicas y ambientales, de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, así como sus condiciones de seguridad, de forma que se estimule el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de actividad física en dichos escenarios, y su uso adecuado.</p>	<p>Artículo 4°. Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos. A través de la política pública nacional de parques, se generarán los lineamientos estratégicos que permitirán aumentar el número, mejorar y preservar las calidades físicas y ambientales, de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, así como sus condiciones de seguridad, de forma que se estimule el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de actividad física en dichos escenarios, y su uso adecuado.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Ampliar la formación y fomento al deporte.</i> A través de la política pública nacional de parques, se establecerán las estrategias de articulación necesarias para fomentar la conformación de semilleros deportivos, mediante el aprovechamiento de escenarios como parques y equipamientos deportivos públicos, con miras a la consolidación de hábitos saludables en la juventud y el desarrollo de deportistas de alto rendimiento para el país.</p>	<p>Artículo 5°. Ampliar la formación y fomento al deporte. A través de la política pública nacional de parques, se establecerán las estrategias de articulación necesarias para fomentar la conformación de semilleros deportivos, mediante el aprovechamiento de escenarios como parques y equipamientos deportivos públicos, con miras a la consolidación de hábitos saludables en la juventud y el desarrollo de deportistas de alto rendimiento para el país.</p>

<p align="center">TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO</p> <p align="center"><i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>	<p align="center">MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO</p> <p align="center"><i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>
<p>Artículo 7°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Recreación: Actividad libre o dirigida, cuya práctica genera placer. Es una forma adecuada de usar el tiempo libre y un componente esencial del proceso de crecimiento de las personas. Hace parte esencial del desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización, y para el mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.</p> <p>Es una práctica social considerada un derecho fundamental, que estimula la identidad y el desarrollo de los procesos individuales, culturales y sociales de las personas y las comunidades, pero que no se limita a actividades que implican actividad física. La recreación tiene en el deporte, como práctica o como espectáculo, una de sus expresiones, pero no es la única.</p> <p>Deporte: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.</p> <p>Actividad física: Se considera actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.</p> <p>Ejercicio: Es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.</p> <p>Medio ambiente: Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales (como los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos como las tradiciones), que están interrelacionados, que son modificados por la acción humana, y que condicionan la forma de vida de la sociedad. La conservación de este es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.</p> <p>El ambiente sano, dada su fuerte relación con la calidad del aire, el entorno natural y los ecosistemas, es determinante para incrementar los niveles de práctica del deporte, la actividad física y la recreación, al igual que la existencia de los parques, zonas verdes públicas y entornos para el esparcimiento en áreas.</p> <p>Parques: Elementos constitutivos del espacio público construido, que cumplen un papel de soporte para las actividades deportivas, de recreación y actividad física, a través de sus dotaciones para el uso colectivo y espacios verdes, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental. Son elementos representativos del patrimonio natural, que igualmente garantizan el espacio libre destinado a la contemplación y el ocio.</p> <p>Equipamientos deportivos: Espacios físicos y dotaciones que soportan actividades tales como el ejercicio físico, la recreación, y deporte en los niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia.</p> <p>Convivencia: De acuerdo con el Grupo de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento Nacional de Planeación, consiste en la interacción entre individuos tanto en el ámbito privado (relaciones de familiaridad) como en el ámbito público, buscando la prevalencia de los intereses colectivos para alcanzar la seguridad y tranquilidad públicas.</p> <p>Seguridad ciudadana: Comprendida como la protección universal a los ciudadanos en especial contra el delito violento y el temor a la inseguridad, garantizando su vida, integridad, libertad y patrimonio económico. Se entiende vulnerada por todos hechos cotidianos que pueden ser producto tanto de la delincuencia común como de los comportamientos de algunos ciudadanos que ponen en riesgo la integridad y la vida de los demás.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Recreación: Actividad libre o dirigida, cuya práctica genera placer. Es una forma adecuada de usar el tiempo libre y un componente esencial del proceso de crecimiento de las personas. Hace parte esencial del desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización, y para el mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.</p> <p>Es una práctica social considerada un derecho fundamental, que estimula la identidad y el desarrollo de los procesos individuales, culturales y sociales de las personas y las comunidades, pero que no se limita a actividades que implican actividad física. La recreación tiene en el deporte, como práctica o como espectáculo, una de sus expresiones, pero no es la única.</p> <p>Deporte: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.</p> <p>Actividad física: Se considera actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.</p> <p>Ejercicio: Es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.</p> <p>Medio ambiente: Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales (como los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos como las tradiciones), que están interrelacionados, que son modificados por la acción humana, y que condicionan la forma de vida de la sociedad. La conservación de este es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.</p> <p>El ambiente sano, dada su fuerte relación con la calidad del aire, el entorno natural y los ecosistemas, es determinante para incrementar los niveles de práctica del deporte, la actividad física y la recreación, al igual que la existencia de los parques, zonas verdes públicas y entornos para el esparcimiento en áreas.</p> <p>Parques: Elementos constitutivos del espacio público construido, que cumplen un papel de soporte para las actividades deportivas, de recreación y actividad física, a través de sus dotaciones para el uso colectivo y espacios verdes, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental. Son elementos representativos del patrimonio natural, que igualmente garantizan el espacio libre destinado a la contemplación y el ocio.</p> <p>Equipamientos deportivos: Espacios físicos y dotaciones que soportan actividades tales como el ejercicio físico, la recreación, y deporte en los niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia.</p> <p>Convivencia: De acuerdo con el Grupo de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento Nacional de Planeación, consiste en la interacción entre individuos tanto en el ámbito privado (relaciones de familiaridad) como en el ámbito público, buscando la prevalencia de los intereses colectivos para alcanzar la seguridad y tranquilidad públicas.</p> <p>Seguridad ciudadana: Comprendida como la protección universal a los ciudadanos en especial contra el delito violento y el temor a la inseguridad, garantizando su vida, integridad, libertad y patrimonio económico. Se entiende vulnerada por todos hechos cotidianos que pueden ser producto tanto de la delincuencia común como de los comportamientos de algunos ciudadanos que ponen en riesgo la integridad y la vida de los demás.</p>
<p>Artículo 8°. <i>Principios.</i> Se considerarán principios de la política pública nacional de parques, los siguientes:</p> <p>Inclusión. Dentro de los procesos de toma de decisión; en cuanto al aprovechamiento de los parques, equipamientos deportivos y zonas verdes; y en los programas de deporte, recreación, actividad física, para toda la población interesada.</p> <p>Apropiación. Por parte de los actores institucionales privados y de la sociedad civil misma, en el desarrollo y gestión de las políticas, planes, programas en materia de deporte, recreación y actividad física; al igual que en materia de construcción, mantenimiento y conservación de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Principios.</i> Se considerarán principios de la política pública nacional de parques, los siguientes:</p> <p>Inclusión. Dentro de los procesos de toma de decisión; en cuanto al aprovechamiento de los parques, equipamientos deportivos y zonas verdes; y en los programas de deporte, recreación, actividad física, para toda la población interesada.</p> <p>Apropiación. Por parte de los actores institucionales privados y de la sociedad civil misma, en el desarrollo y gestión de las políticas, planes, programas en materia de deporte, recreación y actividad física; al igual que en materia de construcción, mantenimiento y conservación de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos.</p>

<p>TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>	<p>MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>
<p>Articulación. A nivel institucional entre las entidades responsables de la formulación, ejecución y evaluación de la política pública nacional de parques, al igual que de los Planes y Programas derivados de la misma, con el propósito de que las acciones resulten eficaces y eficientes tanto en el manejo y aprovechamiento de recursos, como en el cumplimiento de acciones pertinentes para las comunidades a beneficiar.</p> <p>Transparencia. En la toma de decisiones e implementación de los recursos disponibles.</p> <p>Universalidad. Respecto del usufructo de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos, como del aprovechamiento de los programas relacionados con las actividades físicas y deportivas en sus niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia, por parte de toda la población beneficiaria. Teniendo en cuenta esta última, sus deberes y responsabilidades como condiciones esenciales para el ejercicio efectivo y permanente de sus derechos.</p> <p>Corresponsabilidad. Por parte de habitantes e instituciones públicas y privadas en el aprovechamiento de los programas públicos deportivos; en la protección y conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, destinados a la recreación, el esparcimiento, la actividad física y el deporte; en materia de convivencia y seguridad ciudadana, teniendo en cuenta su papel de actores activos y en ejercicio de sus plenos derechos, en estos espacios colectivos.</p> <p>Sostenibilidad ambiental. Requisito indispensable para lograr tanto el aprovechamiento como la conservación de las condiciones naturales y los atributos que debe tener el hábitat, en el entendido de asegurar las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades.</p> <p>Responsabilidad social. Entendida como el compromiso de las entidades privadas, públicas y mixtas en la implementación de acciones efectivas, relacionadas con el fomento al deporte, la recreación y la actividad física; así como en la construcción, mantenimiento y preservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, en beneficio de la población.</p>	<p>Articulación. A nivel institucional entre las entidades responsables de la formulación, ejecución y evaluación de la política pública nacional de parques, al igual que de los Planes y Programas derivados de la misma, con el propósito de que las acciones resulten eficaces y eficientes tanto en el manejo y aprovechamiento de recursos, como en el cumplimiento de acciones pertinentes para las comunidades a beneficiar.</p> <p>Transparencia. En la toma de decisiones e implementación de los recursos disponibles.</p> <p>Universalidad. Respecto del usufructo de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos, como del aprovechamiento de los programas relacionados con las actividades físicas y deportivas en sus niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia, por parte de toda la población beneficiaria. Teniendo en cuenta esta última, sus deberes y responsabilidades como condiciones esenciales para el ejercicio efectivo y permanente de sus derechos.</p> <p>Corresponsabilidad. Por parte de habitantes e instituciones públicas y privadas en el aprovechamiento de los programas públicos deportivos; en la protección y conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, destinados a la recreación, el esparcimiento, la actividad física y el deporte; en materia de convivencia y seguridad ciudadana, teniendo en cuenta su papel de actores activos y en ejercicio de sus plenos derechos, en estos espacios colectivos.</p> <p>Sostenibilidad ambiental. Requisito indispensable para lograr tanto el aprovechamiento como la conservación de las condiciones naturales y los atributos que debe tener el hábitat, en el entendido de asegurar las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades.</p> <p>Responsabilidad social. Entendida como el compromiso de las entidades privadas, públicas y mixtas en la implementación de acciones efectivas, relacionadas con el fomento al deporte, la recreación y la actividad física; así como en la construcción, mantenimiento y preservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, en beneficio de la población.</p>
<p>Artículo 9°. Acciones estratégicas. Para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques, se tendrán en cuenta, por lo menos las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participación transparente de los diferentes actores, privados: industria, comercio, sector de servicios, academia; actores públicos: entidades del orden nacional, regional y local; sociedad civil: Organizaciones No Gubernamentales, comunidades, minorías, entre otras; Inclusión de programas ambientales, encaminados a mitigar y adaptarse al cambio climático, garantizando la sostenibilidad ambiental, como la siembra de árboles en los senderos, vías, corredores, parques y zonas verdes, así como la promoción de comportamientos amigables con el ambiente, que contribuyan a la producción de aire limpio; Mapeo de parques, zonas verdes, equipamientos deportivos existentes, como punto de partida para la generación de planes para su aumento, mejora y acondicionamiento; Diseño de planes que permitan el mejoramiento, ampliación e interconexión de ciclorutas, ciclo vías, paseos peatonales, etc.; Diseño y estructuración de planes y programas que contemplen desde lo recreativo, el esparcimiento, hasta la práctica de deporte aficionado y de alto rendimiento, que garanticen el acceso universal a los beneficios derivados de la política pública nacional de parques; Incorporación del componente de convivencia y seguridad ciudadana dentro de la estructuración de planes y programas para los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos; Promoción de la cultura ciudadana, en el diseño de los programas tanto deportivos como de parques y zonas verdes públicas de manera que se incorpore la corresponsabilidad del ciudadano en el cuidado de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos existentes. 	<p>Artículo 8°. Acciones estratégicas. Para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques, se tendrán en cuenta, por lo menos las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participación transparente de los diferentes actores, privados: industria, comercio, sector de servicios, academia; actores públicos: entidades del orden nacional, regional y local; sociedad civil: Organizaciones No Gubernamentales, comunidades, minorías, entre otras; Inclusión de programas ambientales, encaminados a mitigar y adaptarse al cambio climático, garantizando la sostenibilidad ambiental, como la siembra de árboles en los senderos, vías, corredores, parques y zonas verdes, así como la promoción de comportamientos amigables con el ambiente, que contribuyan a la producción de aire limpio; Mapeo de parques, zonas verdes, equipamientos deportivos existentes, como punto de partida para la generación de planes para su aumento, mejora y acondicionamiento; Diseño de planes que permitan el mejoramiento, ampliación e interconexión de ciclorutas, ciclo vías, paseos peatonales, etc. Diseño y estructuración de planes y programas que contemplen desde lo recreativo, el esparcimiento, hasta la práctica de deporte aficionado y de alto rendimiento, que garanticen el acceso universal a los beneficios derivados de la política pública nacional de parques; Incorporación del componente de convivencia y seguridad ciudadana dentro de la estructuración de planes y programas para los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos; Promoción de la cultura ciudadana, en el diseño de los programas tanto deportivos como de parques y zonas verdes públicas de manera que se incorpore la corresponsabilidad del ciudadano en el cuidado de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos existentes.

<p>TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>	<p>MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>
<p>Artículo 10. Responsabilidades del sector público. Las entidades de gobierno del orden nacional y territorial, encargadas de la “política pública nacional parques, como el DNP; Coldeportes; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Cultura, entre otros; Gobernaciones y Alcaldías, adelantarán por lo menos las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Coordinar el proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, articulando la participación de los diferentes actores desde sus instancias nacionales, regionales y locales. – Garantizar la inclusión de la política pública nacional de parques, en los planes sectoriales de las entidades relacionadas del ámbito nacional; en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales del nivel local, según corresponda. – Disponer fuentes de financiación y recursos dentro de su presupuesto anual de inversión, para la financiación de las estrategias formuladas en el marco de la política pública nacional de parques, y que sean de su competencia. – Diseñar e implementar los mecanismos (decretos, acuerdos, reglamentaciones, priorización de políticas, planes, programas y proyectos, según su competencia), al igual que la estructura institucional y de evaluación requerida, para la puesta en marcha de la política pública nacional de parques. 	<p>Artículo 9º. Responsabilidades del sector público. Las entidades de gobierno del orden nacional y territorial, encargadas de la “política pública nacional parques, como el DNP; Coldeportes; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Cultura, entre otros; Gobernaciones y Alcaldías, adelantarán por lo menos las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Coordinar el proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, articulando la participación de los diferentes actores desde sus instancias nacionales, regionales y locales. – Garantizar la inclusión de la política pública nacional de parques, en los planes sectoriales de las entidades relacionadas del ámbito nacional; en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales del nivel local, según corresponda. – Disponer fuentes de financiación y recursos dentro de su presupuesto anual de inversión, para la financiación de las estrategias formuladas en el marco de la política pública nacional de parques, y que sean de su competencia. – Diseñar e implementar los mecanismos (decretos, acuerdos, reglamentaciones, priorización de políticas, planes, programas y proyectos, según su competencia), al igual que la estructura institucional y de evaluación requerida, para la puesta en marcha de la política pública nacional de parques.
<p>Artículo 11. Responsabilidades del sector privado. Las organizaciones privadas del sector industrial, de comercio y de servicios, entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, por lo menos a través de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques. – Proporcionar recursos, en el marco de la política de responsabilidad social empresarial, para apoyar la implementación de la política pública nacional de parques. – Apoyar la generación e implementación de programas encaminados a la creación y mantenimiento de parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos de uso público. – Favorecer la generación e implementación de iniciativas encaminadas a apoyar el deporte asociado (semilleros deportivos, ligas, clubes). – Apoyar la difusión de la política pública nacional de parques. 	<p>Artículo 10. Responsabilidades del sector privado. Las organizaciones privadas del sector industrial, de comercio y de servicios, entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, por lo menos a través de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques. – Proporcionar recursos, en el marco de la política de responsabilidad social empresarial, para apoyar la implementación de la política pública nacional de parques. – Apoyar la generación e implementación de programas encaminados a la creación y mantenimiento de parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos de uso público. – Favorecer la generación e implementación de iniciativas encaminadas a apoyar el deporte asociado (semilleros deportivos, ligas, clubes). – Apoyar la difusión de la política pública nacional de parques.
<p>Artículo 12. Responsabilidades de la sociedad civil. Las organizaciones civiles (juntas de acción local, juntas de acción comunal, consejos de planeación local); representantes de las minorías étnicas y raciales; así como ONG y sector académico entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, por lo menos a través de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques. – Conformar veedurías ciudadanas con el objeto de hacer seguimiento y ejercer un control activo a la implementación de las estrategias, planes y programas priorizados en el marco de la política pública nacional de parques. – Diseñar estrategias de orden comunitario, dirigidas a la protección, conservación y buen uso de los parques, zonas verdes, y espacios físicos destinados a la disposición de equipamientos deportivos de uso público, de manera que se garantice la sostenibilidad ambiental. – Participar activamente en la ejecución de las estrategias, planes y programas diseñados en el marco de la política pública nacional de parques. 	<p>Artículo 11. Responsabilidades de la sociedad civil. Las organizaciones civiles (juntas de acción local, juntas de acción comunal, consejos de planeación local); representantes de las minorías étnicas y raciales; así como ONG y sector académico entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, por lo menos a través de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques. – Conformar veedurías ciudadanas con el objeto de hacer seguimiento y ejercer un control activo a la implementación de las estrategias, planes y programas priorizados en el marco de la política pública nacional de parques. – Diseñar estrategias de orden comunitario, dirigidas a la protección, conservación y buen uso de los parques, zonas verdes, y espacios físicos destinados a la disposición de equipamientos deportivos de uso público, de manera que se garantice la sostenibilidad ambiental. – Participar activamente en la ejecución de las estrategias, planes y programas diseñados en el marco de la política pública nacional de parques.

<p align="center">TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>	<p align="center">MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>
<p>Artículo 13. <i>Responsabilidades de los medios de comunicación.</i> Se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, garantizando una amplia y efectiva difusión, divulgación y promoción de sus Objetivos, Estrategias, Planes y Programas, tanto a nivel nacional como local.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Artículo 14. <i>Responsabilidades de la Policía Nacional.</i> Se vinculará al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, articulando su competencia a través de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con su <i>Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes.</i> Acción que fortalecerá los componentes de prevención de la violencia, trabajo comunitario y participación ciudadana en parques, zonas verdes públicas y espacios dispuestos para los equipamientos deportivos.</p>	<p>Artículo 12. <i>Responsabilidades de la Policía Nacional.</i> Se vinculará al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, articulando su competencia a través de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con su <i>Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes.</i> Acción que fortalecerá los componentes de prevención de la violencia, trabajo comunitario y participación ciudadana en parques, zonas verdes públicas y espacios dispuestos para los equipamientos deportivos.</p>
<p>Artículo 15. Agréguese el numeral 6 al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: En la elaboración y adopción de sus POT los municipios y distritos deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: <ol style="list-style-type: none"> a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales; b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales; d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales. 2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente. 3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia. 4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley. 5. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas destinadas a la localización de espacios libres para parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos. 	<p>Artículo 13. Agréguese el numeral 6 al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: En la elaboración y adopción de sus POT los municipios y distritos deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: <ol style="list-style-type: none"> a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales; b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales; d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales. 2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente. 3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia. 4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley.

<p>TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>	<p>MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO <i>por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.</i></p>
	<p>5. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas destinadas a la localización de espacios libres para parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.</p>
<p>Artículo 16. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 14. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.</p>

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, el informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer, en treinta y ocho (38) folios, al Proyecto de ley número 53 de 2012 Senado, *por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.*

Autoría del proyecto de ley de los honorables Congresistas: *Manuel Virgüez, Alexandra Moreno Piraquive y Gloria Stella Díaz.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

7. Texto Propuesto.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.

CAPÍTULO I

Objetivos, definiciones y principios generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es la creación de la política pública nacional de parques.

Esta política busca articular el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, como lo son los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* Los componentes o pilares a partir de los cuales se desarrollará la política pública de parques son:

1. Fortalecer la institucionalidad.
2. Aumentar la participación ciudadana.
3. Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.
4. Ampliar la formación y fomento al deporte.

Artículo 3°. *Aumentar la participación ciudadana.* La política pública nacional de parques, propenderá por incrementar la accesibilidad de los habitantes a las actividades físicas, deportivas, de recreación y esparcimiento, garantizando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

Para tal fin, se crearán mecanismos ajustados a criterios de igualdad, equidad e inclusión, que garanticen el respeto de las particularidades socio-culturales y socioeconómicas de la población beneficiaria.

Incentivará una mayor contribución de la sociedad civil en el proceso de identificación de problemas, planeación de soluciones y toma de decisiones conjuntas, con las instituciones públicas y privadas, en la realización de planes y programas para el aprovechamiento de los beneficios derivados de la política pública nacional de parques.

Generará el marco para la creación de veedurías ciudadanas, que de forma permanente y activa, ejerzan acciones de control y seguimiento a la implementación de las estrategias, los programas y planes definidos en el marco de la política pública nacional de parques.

Artículo 4°. *Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.* A través de la política pública nacional de parques, se generarán los lineamientos estratégicos que permitirán aumentar el número, mejorar y preservar las calidades físicas y ambientales, de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, así como sus condiciones de seguridad, de forma que se estimule el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de actividad física en dichos escenarios, y su uso adecuado.

Artículo 5°. *Ampliar la formación y fomento al deporte.* A través de la política pública nacional de parques, se establecerán las estrategias de articulación necesarias para fomentar la conformación de semilleros deportivos, mediante el aprovechamiento de escenarios como parques y equipamientos deportivos públicos, con miras a la consolidación de hábitos saludables en la juventud y el desarrollo de deportistas de alto rendimiento para el país.

Artículo 6°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Recreación: Actividad libre o dirigida, cuya práctica genera placer. Es una forma adecuada de usar el tiempo libre y un componente esencial del proceso de crecimiento de las personas. Hace parte esencial del desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización, y para el mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

Es una práctica social considerada un derecho fundamental, que estimula la identidad y el desarrollo de los procesos individuales, culturales y sociales de las personas y las comunidades, pero que no se limita a actividades que implican actividad física. La recreación tiene en el deporte, como práctica o como espectáculo, una de sus expresiones, pero no es la única.

Deporte: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Actividad física: Se considera actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.

Ejercicio: Es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

Medio ambiente: Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales (como los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos como las tradiciones), que están interrelacionados, que son modificados por la acción humana, y que condicionan la forma de vida de la sociedad. La conservación de este es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.

El ambiente sano, dada su fuerte relación con la calidad del aire, el entorno natural y los ecosistemas, es determinante para incrementar los niveles de práctica del deporte, la actividad física y la recreación, al igual que la existencia de los parques, zonas verdes públicas y entornos para el esparcimiento en áreas.

Parques: Elementos constitutivos del espacio público construido, que cumplen un papel de soporte para las actividades deportivas, de recreación y actividad física, a través de sus dotaciones para el uso colectivo y espacios verdes, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental. Son elementos representativos del patrimonio natural, que igualmente garantizan el espacio libre destinado a la contemplación y el ocio.

Equipamientos deportivos: Espacios físicos y dotaciones que soportan actividades tales como el ejercicio físico, la recreación, y deporte en los niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia.

Convivencia: De acuerdo con el Grupo de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento Nacional de Planeación, consiste en la interacción entre individuos tanto en el ámbito privado (relaciones de familiaridad) como en el ámbito público, buscando la prevalencia de los intereses colectivos para alcanzar la seguridad y tranquilidad públicas.

Seguridad ciudadana: Compreendida como la protección universal a los ciudadanos en especial contra el delito violento y el temor a la inseguridad, garantizando su vida, integridad, libertad y patrimonio económico. Se entiende vulnerada por todos hechos cotidianos que pueden ser producto tanto de la delincuencia común como de los comportamientos de algunos ciudadanos que ponen en riesgo la integridad y la vida de los demás.

Artículo 7°. *Principios.* Se considerarán principios de la política pública nacional de parques, los siguientes:

Inclusión. Dentro de los procesos de toma de decisión; en cuanto al aprovechamiento de los parques, equipamientos deportivos y zonas verdes; y en los programas de deporte, recreación, actividad física, para toda la población interesada.

Apropiación. Por parte de los actores institucionales privados y de la sociedad civil misma, en el desarrollo y gestión de las políticas, planes, programas en materia de deporte, recreación y actividad física; al igual que en materia de construcción, mantenimiento y conservación de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos.

Articulación. A nivel institucional entre las entidades responsables de la formulación, ejecución y evaluación de la política pública nacional de parques, al igual que de los planes y programas derivados de la misma, con el propósito de que las acciones resulten eficaces y eficientes tanto en el manejo y aprovechamiento de recursos, como en el cumplimiento de acciones pertinentes para las comunidades a beneficiar.

Transparencia. En la toma de decisiones e implementación de los recursos disponibles.

Universalidad. Respecto del usufructo de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos, como del aprovechamiento de los programas relacionados con las actividades físicas y deportivas en sus niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia, por parte de toda la población beneficiaria. Teniendo en cuenta esta última, sus deberes y responsabilidades como condiciones esenciales para el ejercicio efectivo y permanente de sus derechos.

Corresponsabilidad. Por parte de habitantes e instituciones públicas y privadas en el aprovechamiento de los programas públicos deportivos; en la protección y conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, destinados a la recreación, el esparcimiento, la actividad física y el deporte; en materia de convivencia y seguridad ciudadana, teniendo en cuenta su pa-

pel de actores activos y en ejercicio de sus plenos derechos, en estos espacios colectivos.

Sostenibilidad ambiental. Requisito indispensable para lograr tanto el aprovechamiento como la conservación de las condiciones naturales y los atributos que debe tener el hábitat, en el entendido de asegurar las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades.

Responsabilidad social. Entendida como el compromiso de las entidades privadas, públicas y mixtas en la implementación de acciones efectivas, relacionadas con el fomento al deporte, la recreación y la actividad física; así como en la construcción, mantenimiento y preservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, en beneficio de la población.

CAPÍTULO II

Acciones estratégicas y responsables de la política

Artículo 8°. *Acciones estratégicas.* Para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques, se tendrán en cuenta, por lo menos las siguientes acciones:

a) Participación transparente de los diferentes actores, privados: industria, comercio, sector de servicios, academia; actores públicos: entidades del orden nacional, regional y local; sociedad civil: Organizaciones No Gubernamentales, comunidades, minorías, entre otras;

b) Inclusión de programas ambientales, encaminados a mitigar y adaptarse al cambio climático, garantizando la sostenibilidad ambiental, como la siembra de árboles en los senderos, vías, corredores, parques y zonas verdes, así como la promoción de comportamientos amigables con el ambiente, que contribuyan a la producción de aire limpio;

c) Mapeo de parques, zonas verdes, equipamientos deportivos existentes -como punto de partida para la generación de planes para su aumento, mejora y acondicionamiento-;

d) Diseño de planes que permitan el mejoramiento, ampliación e interconexión de ciclorrutas, ciclovías, paseos peatonales, etc.;

e) Diseño y estructuración de planes y programas que contemplen desde lo recreativo, el esparcimiento, hasta la práctica de deporte aficionado y de alto rendimiento, que garanticen el acceso universal a los beneficios derivados de la política pública nacional de parques;

f) Incorporación del componente de convivencia y seguridad ciudadana dentro de la estructuración de planes y programas para los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos;

g) Promoción de la cultura ciudadana, en el diseño de los programas tanto deportivos como de parques y zonas verdes públicas de manera que se incorpore la corresponsabilidad del ciudadano en

el cuidado de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos existentes.

Artículo 9°. *Responsabilidades del sector público.* Las entidades de gobierno del orden nacional y territorial, encargadas de la “política pública nacional de parques, como el DNP; Coldeportes; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Cultura, entre otros; Gobernaciones y Alcaldías, adelantarán por lo menos las siguientes acciones:

– Coordinar el proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, articulando la participación de los diferentes actores desde sus instancias nacionales, regionales y locales.

– Garantizar la inclusión de la política pública nacional de parques, en los planes sectoriales de las entidades relacionadas del ámbito nacional; en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales del nivel local, según corresponda.

– Disponer fuentes de financiación y recursos dentro de su presupuesto anual de inversión, para la financiación de las estrategias formuladas en el marco de la política pública nacional de parques, y que sean de su competencia.

– Diseñar e implementar los mecanismos (decretos, acuerdos, reglamentaciones, priorización de políticas, planes, programas y proyectos, según su competencia), al igual que la estructura institucional y de evaluación requerida, para la puesta en marcha de la política pública nacional de parques.

Artículo 10. *Responsabilidades del sector privado.* Las organizaciones privadas del sector industrial, de comercio y de servicios, entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, por lo menos a través de las siguientes acciones:

– Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques.

– Proporcionar recursos, en el marco de la política de responsabilidad social empresarial, para apoyar la implementación de la política pública nacional de parques.

– Apoyar la generación e implementación de programas encaminados a la creación y mantenimiento de parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos de uso público.

– Favorecer la generación e implementación de iniciativas encaminadas a apoyar el deporte asociado (semilleros deportivos, ligas, clubes).

– Apoyar la difusión de la política pública nacional de parques.

Artículo 11. *Responsabilidades de la sociedad civil*. Las organizaciones civiles (juntas de acción local, juntas de acción comunal, consejos de planeación local); representantes de las minorías étnicas y raciales; así como ONG y sector académico entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, por lo menos a través de las siguientes acciones:

– Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la política pública nacional de parques.

– Conformar veedurías ciudadanas con el objeto de hacer seguimiento y ejercer un control activo a la implementación de las estrategias, planes y programas priorizados en el marco de la política pública nacional de parques.

– Diseñar estrategias de orden comunitario, dirigidas a la protección, conservación y buen uso de los parques, zonas verdes, y espacios físicos destinados a la disposición de equipamientos deportivos de uso público, de manera que se garantice la sostenibilidad ambiental.

– Participar activamente en la ejecución de las estrategias, planes y programas diseñados en el marco de la política pública nacional de parques.

Artículo 12. *Responsabilidades de la Policía Nacional*. Se vinculará al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la política pública nacional de parques, articulando su competencia a través de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con su *Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes*. Acción que fortalecerá los componentes de prevención de la violencia, trabajo comunitario y participación ciudadana en parques, zonas verdes públicas y espacios dispuestos para los equipamientos deportivos.

CAPÍTULO III

Modificaciones, vigencias y derogatorias

Artículo 13. Agréguese el numeral 6 al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

En la elaboración y adopción de sus POT los municipios y distritos deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el or-

denamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley.

5. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas destinadas a la localización de espacios libres para parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

Teresita García, Antonio José Correa Jiménez,

Honorables Senadores de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, el informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate, en treinta y ocho (38) folios, al **Proyecto de ley número 53 de 2012 Senado**, por medio de la cual se crea la *Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte*.

Autoría del proyecto de ley de los honorables Congresistas: *Manuel Virgüez, Alexandra Moreno Piraquive y Gloria Stella Díaz.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 67 DE
2012 SENADO**

por medio de la cual se implementan medidas de generación, promoción y estabilidad de empleo, y se reforman algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

1. Antecedentes

Este proyecto de ley es de autoría del honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, radicado ante la Secretaría General del Senado el 1° de agosto de 2012, ante la Secretaría de la Comisión Séptima el 15 de agosto de 2012 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 500 de 2012.

El proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

2. Objeto del proyecto de ley

La iniciativa objeto de debate, busca la generación, promoción y estabilidad de empleo para población de adultos entre los 50 y 60 años para hombres entre 55 y 65 para mujeres, quienes por su edad tienen dificultades para acceder nuevamente al mercado laboral o permanecer en un trabajo. El fin es lograr la inserción y/o reinserción laboral.

3. Justificación

Se busca implementar; de una parte el fomento de oportunidades laborales para aquellas mujeres que se encuentran dentro del rango de edad de 50 y 60 años y hombres entre 55 y 65, y/o el tope máximo exigido por el Sistema General de Seguridad

Social que fije el Gobierno Nacional sin importar el régimen aplicable para obtener la pensión de vejez para ambos géneros, concediendo beneficios fiscales para aquellos empleadores que vinculen personas objeto de esta ley. Y, de otro lado regular todo el tema relacionado con la figura del “Retén Social”, en el sector privado, para personas que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad al ser madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica; disminuidos físicos y mentales, aquellos que tengan personas a cargo con las mismas condiciones o estar próximos a pensionarse.

Cabe resaltar, que aun cuando existen algunos precedentes en materia legislativa propias del Retén Social, entre estos la Ley 790 de 27 de diciembre de 2002, por la cual se expiden disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, implementando la figura para el sector público al momento de reestructurarse o renovarse alguna entidad pública, y otras veces por vía jurisprudencial, tal vez el más reciente es la Sentencia SU-446 de 2011 M.P., Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, esta es una carga en favor de los grupos marginados que se encuentra en mora de implementación por parte del Estado, tal como se exhibe en el derecho comparado. Propendiendo así por un país más justo e incluyente a la luz de la cláusula del Estado Social de Derecho que impera en nuestro ordenamiento jurídico.

Es de importancia mayúscula tener presente que el derecho al trabajo, no solo se concibe como un derecho fundamental, sino también como obligación social, la cual goza de una especial protección del Estado que supone, necesariamente, la garantía de su realización en *condiciones dignas y justas* (C. P. artículo 25). Pero esta noción de dignidad y justicia no puede concebirse en forma abstracta y meramente axiológica, por cuanto su reconocimiento en el texto Constitucional la reviste, autónomamente, de eficacia jurídica. Sin embargo, dada la amplitud e indeterminación de esta cláusula, lo cierto es que sus elementos conceptuales deberán ser concretados y puntualizados por el intérprete, siempre bajo la égida de un orden colectivo fundado en el respeto de la dignidad humana.

Así las cosas corresponde al Estado garantizar su legítimo ejercicio con todas las prerrogativas que le asisten al trabajador, *máxime* aquellos que por sus condiciones fácticas se encuentran subvalorados o en oportunidades disímiles a la gran mayoría¹.

Acciones afirmativas

La proclamación de la cláusula del Estado Social de Derecho en nuestra Constitución Política implica el deber inexorable por parte de las autoridades de garantizar la igualdad material de las

¹ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de ley número 67 de 2012 Senado.

personas, en contraposición a la revaluada igualdad meramente formal. De tal suerte que el propio constituyente en el artículo 13 de la norma superior, estableció el asidero sobre el particular, tal como se aprecia:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

4. Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5º. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.

Adicionado por el Acto Legislativo número 02 de 2001, con el siguiente texto: El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma, adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

La Sentencia C-667 de 2006, M. P. Jaime Araújo Rentería, enfatizó en relación a esta clase de medidas: *Considera la Corte pertinente señalar que las medidas de “acción afirmativa” no solamente cuentan con respaldo del texto constitucional, sino que también han sido reconocidas y consideradas como legítimas formas de modular el derecho a la igualdad, en Tratados Internacionales de Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad colombiano, en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de la Carta.*

5. Consideraciones

Es de resaltar la importancia que reviste el cobijar a la población adulta que se encuentra desvinculada a alguna forma de trabajo en ocasión a su edad, pero también es menester propiciar un equilibrio entre las fuerzas productivas emergentes y de aquellas que podrían considerarse estar en una etapa “final”.

Es por eso que a través de esta iniciativa las mujeres que se encuentran dentro del rango de edad de 50 y 60 años y hombres entre 55 y 65, podrían contar con una oportunidad de desarrollar sus labores sin sentirse discriminados por parte de la sociedad.

A continuación cito un estudio realizado por la Fundación Saldarriaga Concha Victoria Eugenia Arango Isabel Cristina Ruiz, el cual muestra una radiografía interesante respecto de la situación de los adultos mayores en Colombia.

Aspectos demográficos de la población colombiana²

A lo largo del tiempo se evidencia un aumento progresivo de la población, especialmente del grupo de los adultos mayores, lo que representa para el país un desafío en cuanto a políticas sociales y recursos se refiere. Esta transformación demográfica genera gran impacto en el desarrollo social, político y económico, así como en la calidad de vida, el cumplimiento de los derechos y las dinámicas de los procesos sociales, y de cohesión social, que conlleva.

En un siglo el país pasó de 4.355.470 habitantes a 42.090.502, de los cuales más del 6% (2.617.240) es mayor de 65 años, siendo en este grupo, el 54.6% mujeres (3.190.262, cuando se toman los mayores de 60 años). Aunque las áreas rurales se caracterizan por mayores tasas de fecundidad el 75% de la población general, se concentra en las cabeceras municipales debido a las altas tasas de migración (DANE, Censos 1905 y 2005). El 63.12% de la población adulta mayor se concentra en Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Santander, Atlántico, Bolívar y Tolima. Concentrándose los mayores porcentajes en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

Lo anterior se corrobora con el estrechamiento progresivo de la pirámide poblacional, con ampliación simultánea en la punta, debido a la disminución de la población joven y al incremento de los adultos mayores: Se espera que para el 2050 el total de la población sea cercano a los 72 millones y con más del 20% por encima de 60, lo cual se traducirá en una estructura poblacional de forma rectangular³.

La esperanza de vida en los últimos 50 años se ha venido incrementando, principalmente para las mujeres (viven en promedio 5.9 años más), las personas ubicadas en las zonas urbanas, así como para los grupos con mayor nivel educativo e ingresos económicos más altos. Tanto la esperanza de vida al nacer, como la esperanza de vida a los 65 años, en el periodo de 1993 a 2005, se ha incrementado para ambos sexos: Para los hombres la esperanza de vida al nacer aumentó en 5.5 años y la esperanza de vida a los 65 años aumentó 2.9 años. Para las mujeres, la primera, se incrementó en 4.4 años, mientras la esperanza de vida a los 60 años ascendió 3.5 años.

ESPERANZA DE VIDA AL NACER	1993	2005
HOMBRES	64.3	69.8
MUJERES	73.2	77.6

2 Tomado de DIAGNÓSTICO DE LOS ADULTOS MAYORES DE COLOMBIA. Fundación Saldarriaga Concha Victoria Eugenia Arango Isabel Cristina Ruiz.

3 Rueda J.O. Retos del envejecimiento demográfico en Colombia. Ministerio de Comunicaciones; CEPISIGER: Periodismo y Comunicación para todas las edades. Bogotá. 2002/2004.

ESPERANZA DE VIDA	1993	2005
HOMBRES (65)	14.9	17.8
MUJERES (60)	20.8	24.3

Tabla: Esperanza de vida al nacer y para los adultos mayores colombianos.

Fuente: DANE Censo 2005.

Los índices de dependencia y de envejecimiento permiten ver cómo el grupo de los adultos mayores crece más rápidamente que el total de la población: Entre 1995 y 2000, los mayores de 60 años aumentaron 2.8%, mientras que el crecimiento total de la población fue de 1.9%; incremento que se espera sea sostenido en las próximas décadas.

Envejecimiento y Calidad de Vida (CV)⁴

Colombia como todos los países de Latinoamérica se ha puesto en la tarea de erradicar la extrema pobreza y así lograr el cumplimiento de los Objetivos del Milenio. Según el Departamento Nacional de Planeación, la pobreza en el país ha tenido una reducción significativa en los últimos 5 años. Luego de superar la crisis de finales de la década, en la cual los hogares fueron muy afectados en sus ingresos y el nivel de desempleo incrementó, se ha tenido una recuperación de la economía y una reducción del índice de pobreza, sin embargo, este comportamiento no se ha visto reflejado en el incremento del empleo. El índice de pobreza, medido por ingresos, pasó de 52.4% en el 2004 a 49.2% en 2005, con diferencias regionales muy marcadas. Para el 2007 se estima en un 45.5% y, el nivel de pobreza extrema en un 12%.

Pobreza en los adultos mayores

Más de la mitad de los mayores de 60 años son pobres, al igual que en el resto de América Latina. Sin embargo, se ha visto cómo los hogares que tienen adultos mayores están relativamente mejor que los que carecen de ellos. En 1997 en Colombia, uno de cada dos ancianos viviendo en zona rural, era pobre, principalmente las mujeres, a diferencia de la zona urbana donde la pobreza estaba igual en los dos géneros. En el período comprendido entre 2000 y 2003 se presentó una leve disminución de la población por debajo de la Línea de Pobreza pasando de 55.03% a 52.68%, en el total nacional y de 44.20% a 48.20% en las áreas urbanas⁵.

El Índice de Bienestar en la Adulthood Mayor (IBAM), propuesto por Del popolo (2001), con una puntuación que varía entre 0 y 1, y cuyos indicadores son: Longevidad: esperanza de vida a partir de los 60 años; Conocimiento: porcentaje de alfabetización y promedio de años estudio y, Nivel de vida digno: porcentaje de las personas por encima de la línea de pobreza, cobertura de segu-

4 Tomado de DIAGNÓSTICO DE LOS ADULTOS MAYORES DE COLOMBIA Fundación Saldarriaga Concha Victoria Eugenia Arango Isabel Cristina Ruiz.

5 Fuente Misión para el Diseño de una Estrategia de Reducción de la Pobreza y la Desigualdad: MERPD: 2004-2015.

ridad social y monto medio de pensiones; fue para Colombia, en 1999 de 0.542, siendo superior en áreas urbanas. Con grandes variaciones a lo largo del país, por ejemplo en Bogotá, era tan alto como 0.90, mientras que en el Chocó era tan bajo como 0.05.

Imagen de la vejez

En Colombia la cultura está condicionada por la producción y la competencia. El adulto mayor ha perdido poderes y derechos que lo han marginado de la sociedad creando una serie de estereotipos negativos, de enfermedad, incapacidad de producción y de asumir tareas y ejercer funciones.

En una descripción hecha de la percepción de la vejez en algunas de las principales ciudades latinoamericanas se habló de “El efecto Bogotá”, el cual se relacionó con una vejez urbana, en una ciudad en desarrollo, con crecientes oportunidades de atención, incluyendo servicios de voluntariado y

de comercio, pero donde no había una actitud de hospitalidad para los ancianos migrantes⁶.

En un estudio realizado con base en un análisis comparativo (entre 1982 y 2002), coincidiendo con las Asambleas Mundiales sobre Envejecimiento, acerca de la imagen del envejecimiento y la vejez, se evidenció cómo inicialmente la temática estaba relacionada con la mortalidad de las personas mayores, mientras que para el segundo período ya se hacía mayor referencia a los adultos mayores activos.

6. Modificaciones al texto

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, se hace un cuadro comparativo con el texto inicial y las modificaciones propuestas por los ponentes.

6 Tout, Kent. Aging in developing countries. Oxford, UK: Oxford University Press. 1989. Tomado de DIAGNÓSTICO DE LOS ADULTOS MAYORES DE COLOMBIA. Fundación Saldarriaga Concha Victoria Eugenia Arango Isabel Cristina Ruiz.

TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
<p>PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 67 DE 2012 SENADO</p> <p><i>por medio de la cual se implementan medidas de generación, promoción y estabilidad de empleo, y se reforman algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.</i></p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1º. Del objeto. La presente ley tiene por objeto la generación, promoción y estabilidad de empleo para adultos cuya edad dificulta acceso al mercado laboral o su permanencia, implementando para ello instrumentos eficaces, haciendo uso de medidas afirmativas, con el propósito de lograr la inserción y/o reinserción para este grupo de personas.</p> <p>Artículo 2º. Del rango de edad. La presente ley está destinada a mujeres que se encuentran dentro del rango de edad de 50 y 60 años y hombres entre 55 y 65, y/o el tope máximo exigido por el Sistema General de Seguridad Social que fije el Gobierno Nacional sin importar el régimen aplicable para obtener la pensión de vejez para ambos géneros.</p> <p>Las personas objeto de la presente disposición no podrán percibir simultáneamente otra prerrogativa asistencial entendiéndose pensión, y/o asignación de retiro.</p> <p>Artículo 3º. De las relaciones laborales. Las contrataciones realizadas en virtud de la presente ley deberán efectuarse bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.</p> <p>Incentivo para la generación de empleo</p> <p>Artículo 4º. Incentivos. Descuento en el Impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.</p> <p>Los empleadores que vinculen laboralmente a empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo se encuentren dentro del rango de edad al que se refiere el artículo 2º de la presente norma, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:</p>	<p>PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 67 DE 2012 SENADO</p> <p><i>por medio de la cual se implementan medidas de generación, promoción y estabilidad de empleo, y se reforman algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.</i></p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1º. Del objeto. La presente ley tiene por objeto la generación, promoción y estabilidad de empleo para adultos cuya edad dificulta acceso al mercado laboral o su permanencia, implementando para ello instrumentos eficaces, haciendo uso de medidas afirmativas, con el propósito de lograr la inserción y/o reinserción para este grupo de personas.</p> <p>Artículo 2º. Del rango de edad. La presente ley está destinada a mujeres que se encuentran dentro del rango de edad de 50 y 60 años y hombres entre 55 y 65, y/o el tope máximo exigido por el Sistema General de Seguridad Social que fije el Gobierno Nacional sin importar el régimen aplicable para obtener la pensión de vejez para ambos géneros.</p> <p>Las personas objeto de la presente disposición no podrán percibir simultáneamente otra prerrogativa asistencial entendiéndose pensión, y/o asignación de retiro.</p> <p>Artículo 3º. De las relaciones laborales. Las contrataciones realizadas en virtud de la presente ley deberán efectuarse bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.</p> <p>Incentivo para la generación de empleo</p> <p>Artículo 4º. Incentivos. Descuento en el Impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.</p> <p>Los empleadores que vinculen laboralmente a empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo se encuentren dentro del rango de edad al que se refiere el artículo 2º de la presente norma, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:</p>

TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
<p>El empleador responsable del impuesto que incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados), con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.</p> <p>Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para empleos a personas objeto de la presente ley, sin que procedan interpretaciones que distorcionen el fiel sentido teleológico de la norma en cuestión.</p> <p>Parágrafo 2º. Los valores solicitados como descuentos tributarios por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.</p> <p>Parágrafo 3º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.</p> <p>Parágrafo 4º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las Cooperativas de Trabajo Asociado en relación con sus asociados.</p>	<p>El empleador responsable del impuesto que incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados), con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.</p> <p>Parágrafo 1º. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para empleos a personas objeto de la presente ley, sin que procedan interpretaciones que distorcionen el fiel sentido teleológico de la norma en cuestión.</p> <p>Parágrafo 2º. Los valores solicitados como descuentos tributarios por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.</p> <p>Parágrafo 3º. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.</p> <p>Parágrafo 4º. No podrán ser beneficiarios de este artículo las Cooperativas de Trabajo Asociado en relación con sus asociados.</p>
Retén Social	Retén Social
<p>Artículo 5º. Modifíquese el Título V del Código Sustantivo del Trabajo, así: Sujetos de protección constitucional especial y del Retén Social</p>	<p>Artículo 5º. Modifíquese el Título V del Código Sustantivo del Trabajo, así: Sujetos de protección constitucional especial y del Retén Social</p>
<p>Artículo 6º. Adiciónese el artículo 239A del Código Sustantivo del Trabajo, así:</p>	<p>Artículo 6º. Adiciónese el artículo 239A del Código Sustantivo del Trabajo, así:</p>
<p>Retén Social. Los trabajadores que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren contratados laboralmente, diferentes a las empleadas del servicio doméstico y demás labores regidas por las mismas reglas, no podrán ser separados de su empleo, salvo por las causales legalmente consagradas y contractuales válidamente estipuladas, en atención al procedimiento de que trata el artículo 240 del presente Código, siempre que persista la causa que dio origen al contrato y se cumpla alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ser madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica;</p> <p>b) Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva o tener a cargo de manera exclusiva a una persona que presente esta condición dentro del 2º grado de consanguinidad al que se refiere el Código Civil;</p> <p>c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la pérdida de la vida o de tipo terminal;</p> <p>d) Estar próximo a pensionarse, esto es, que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión.</p>	<p>Retén Social. Los trabajadores que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren contratados laboralmente, diferentes a las empleadas del servicio doméstico y demás labores regidas por las mismas reglas, no podrán ser separados de su empleo, salvo por las causales legalmente consagradas y contractuales válidamente estipuladas, en atención al procedimiento de que trata el artículo 240 del presente Código, siempre que persista la causa que dio origen al contrato y se cumpla alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ser madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica;</p> <p>b) Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva o tener a cargo de manera exclusiva a una persona que presente esta condición dentro del 2º grado de consanguinidad al que se refiere el Código Civil;</p> <p>c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la pérdida de la vida o de tipo terminal;</p> <p>d) Estar próximo a pensionarse, esto es, que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión.</p>
<p>Parágrafo 1º. <i>Demostración de la calidad de sujeto de protección constitucional especial.</i> Para efectos de la presente ley, cada una de las condiciones arriba señaladas, deberá ser demostrada así sea sumariamente por las autoridades competentes o entidades privadas a quienes se les atribuya dicha condición, o cuando sea una actividad propia de sus funciones, y en cabeza de los trabajadores cobijados por la presente protección, dándosele aplicación al principio de las cargas dinámicas de la prueba, la prevalencia del derecho sustancial y el principio pro homine.</p>	<p>Parágrafo 1º. <i>Demostración de la calidad de sujeto de protección constitucional especial.</i> Para efectos de la presente ley, cada una de las condiciones arriba señaladas, deberá ser demostrada así sea sumariamente por las autoridades competentes o entidades privadas a quienes se les atribuya dicha condición, o cuando sea una actividad propia de sus funciones, y en cabeza de los trabajadores cobijados por la presente protección, dándosele aplicación al principio de las cargas dinámicas de la prueba, la prevalencia del derecho sustancial y el principio pro homine.</p>
<p>Parágrafo 2º. Las consecuencias del no acatamiento de las obligaciones que se desprenden del presente artículo, darán lugar a los mismos efectos jurídicos de que trata el artículo 239 del presente Código.</p>	<p>Parágrafo 2º. Las consecuencias del no acatamiento de las obligaciones que se desprenden del presente artículo, darán lugar a los mismos efectos jurídicos de que trata el artículo 239 del presente Código.</p>
<p>Modifíquese el artículo 240 del Código Sustantivo de Trabajo, así:</p>	<p>Modifíquese el artículo 240 del Código Sustantivo de Trabajo, así:</p>
<p>Permiso para despedir.</p>	<p>Permiso para despedir.</p>
<p>1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto y aquellos trabajadores cobijados por el Retén Social de que trata esta ley, el (empleador), necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.</p>	<p>1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto y aquellos trabajadores cobijados por el Retén Social de que trata esta ley, el (empleador), necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.</p>
Prohibiciones	Prohibiciones
<p>Artículo 7º. La publicación de avisos que incluyan la edad como requisito, limitación, acto discriminatorio o preferencia solicitada al efecto de ingresar a un empleo, sean estos difundidos por el ofertante de empleo, agencias de empleo o cualquier tercero por medio del cual se realice la difusión del aviso.</p>	<p>Artículo 7º. La publicación de avisos que incluyan la edad como requisito, limitación, acto discriminatorio o preferencia solicitada al efecto de ingresar a un empleo, sean estos difundidos por el ofertante de empleo, agencias de empleo o cualquier tercero por medio del cual se realice la difusión del aviso.</p>
<p>Artículo 8º. No contratar a una persona como consecuencia de su edad; incluir la edad dentro de los requisitos de contratación; establecer distinciones en las condiciones de empleo, sea en lo relativo a la remuneración, horario de trabajo o términos de trabajo en general por motivo de la edad.</p>	<p>Artículo 8º. No contratar a una persona como consecuencia de su edad; incluir la edad dentro de los requisitos de contratación; establecer distinciones en las condiciones de empleo, sea en lo relativo a la remuneración, horario de trabajo o términos de trabajo en general por motivo de la edad.</p>

TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 9°. Queda así mismo prohibido exigir al postulante cualquier información relativa a su edad, ya sea en su currículum vitae, en una entrevista de trabajo, o por cualquier otro medio o forma.</p> <p>Artículo 10. Todo tipo de prueba o procedimiento como polígrafo, prueba de sangre y demás, que se exija practicar en cualquier momento a una persona que aspire a un cargo o al trabajador durante el vínculo patronal, como un requisito necesario para ingresar o permanecer en el mercado laboral, así exista consentimiento expreso real o aparente del aspirante o trabajador, que atente contra los derechos fundamentales de las personas contenidos en la Constitución Política, conforme al alcance de la jurisprudencia de las Altas Cortes.</p> <p>Parágrafo 1°. La anterior prohibición se aplica a todo tipo de actividad o trabajo, sin que sea relevante el objeto que desarrolla el empleador y el riesgo que implique.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Trabajo tendrá la obligación de inspeccionar a los particulares que empleen este tipo de métodos, y podrá.</p> <p>Artículo 11. Toda conducta o medida que tenga por objeto limitar, separar, seleccionar o clasificar a los postulantes a un empleo por motivo de su edad, de manera que los prive o perjudique en el acceso al empleo.</p> <p>Artículo 12. Para efectos de respetar el llamado Retén Social, está prohibido exigir la demostración de condiciones que no están cobijadas por las situaciones especiales contempladas en el artículo 6° de la presente norma, y cualquier tipo de pacto, acuerdo o convención orientada a restar efectos al mismo, sea o no con el consentimiento del trabajador.</p>	<p>Artículo 9°. Queda así mismo prohibido exigir al postulante cualquier información relativa a su edad, ya sea en su currículum vitae, en una entrevista de trabajo, o por cualquier otro medio o forma.</p> <p>Artículo 10. Todo tipo de prueba o procedimiento como polígrafo, prueba de sangre y demás, que se exija practicar en cualquier momento a una persona que aspire a un cargo o al trabajador durante el vínculo patronal, como un requisito necesario para ingresar o permanecer en el mercado laboral, así exista consentimiento expreso real o aparente del aspirante o trabajador, que atente contra los derechos fundamentales de las personas contenidos en la Constitución Política, conforme al alcance de la jurisprudencia de las Altas Cortes.</p> <p>Parágrafo 1°. La anterior prohibición se aplica a todo tipo de actividad o trabajo, sin que sea relevante el objeto que desarrolla el empleador y el riesgo que implique.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Trabajo tendrá la obligación de inspeccionar a los particulares que empleen este tipo de métodos, y podrá.</p> <p>Artículo 11. Toda conducta o medida que tenga por objeto limitar, separar, seleccionar o clasificar a los postulantes a un empleo por motivo de su edad, de manera que los prive o perjudique en el acceso al empleo.</p> <p>Artículo 12. Para efectos de respetar el llamado Retén Social, está prohibido exigir la demostración de condiciones que no están cobijadas por las situaciones especiales contempladas en el artículo 6° de la presente norma, y cualquier tipo de pacto, acuerdo o convención orientada a restar efectos al mismo, sea o no con el consentimiento del trabajador.</p> <p>Artículo nuevo. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

7. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los integrantes de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado de la República, aprobar en primer debate el informe de ponencia al **Proyecto de ley número 67 de 2012 Senado, por medio de la cual se implementan medidas de generación, promoción y estabilidad de empleo, y se reforman algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo**, con el texto propuesto a continuación.

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Guillermo Antonio Santos Marín,
Senadores de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en diecinueve (19) folios, al Proyecto de ley número 67 de 2012 Senado, *por medio de la cual se implementan medidas de generación, promoción y estabilidad de empleo, y se reforman algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo*.

Autoría del proyecto de ley del honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

El presente informe de ponencia para primer debate Senado, y texto propuesto para primer de-

bate Senado que se ordena publicar, con proposición de positiva, está refrendada únicamente por la honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, en su calidad de ponente. El honorable Senador *Guillermo Antonio Santos Marín*, no refrendó este informe que se ordena publicar.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 67 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se implementan medidas de generación, promoción y estabilidad de empleo, y se reforman algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Del objeto.* La presente ley tiene por objeto la generación, promoción y estabilidad de empleo para adultos cuya edad dificulta acceso al mercado laboral o su permanencia, implementando para ello instrumentos eficaces, haciendo uso de medidas afirmativas, con el propósito de lograr la inserción y/o reinserción para este grupo de personas.

Artículo 2°. *Del rango de edad.* La presente ley está destinada a mujeres que se encuentran dentro del rango de edad de 50 y 60 años y hombres entre 55 y 65, y/o el tope máximo exigido por el Sistema General de Seguridad Social que fije el Gobierno Nacional sin importar el régimen aplicable para obtener la pensión de vejez para ambos géneros.

Artículo 3°. *De las relaciones laborales.* Las contrataciones realizadas en virtud de la presente ley deberán efectuarse bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Incentivo para la generación de empleo

Artículo 4°. Incentivos. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.

Los empleadores que vinculen laboralmente a empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo se encuentren dentro del rango de edad al que se refiere el artículo 2° de la presente norma, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto que incrementa el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incrementa el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados), con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1°. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para empleos a personas objeto de la presente ley, sin que procedan interpretaciones que distorsionen el fiel sentido teleológico de la norma en cuestión.

Parágrafo 2°. Los valores solicitados como descuentos tributarios por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Parágrafo 3°. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 4°. No podrán ser beneficiarios de este artículo las Cooperativas de Trabajo Asociado en relación con sus asociados.

Retén Social

Artículo 5°. Modifíquese el Título V del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Sujetos de protección constitucional especial y del Retén Social.

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 239A del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Retén Social. Los trabajadores que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren contratados laboralmente, diferentes a las empleadas del servicio doméstico y demás labores regidas por las mismas reglas, no podrán ser separados de su empleo, salvo por las causales legalmente consagradas y contractuales válidamente estipuladas, en atención al procedimiento de que trata el artículo 240 del presente Código, siempre que persista la

causa que dio origen al contrato y se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica;

b) Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva o tener a cargo de manera exclusiva a una persona que presente esta condición dentro del 2° grado de consanguinidad al que se refiere el Código Civil;

c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la pérdida de la vida o de tipo terminal;

d) Estar próximo a pensionarse, esto es, que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión.

Parágrafo 1°. Demostración de la calidad de sujeto de protección constitucional especial. Para efectos de la presente ley, cada una de las condiciones arriba señaladas, deberá ser demostrada así sea sumariamente por las autoridades competentes o entidades privadas a quienes se les atribuya dicha condición, o cuando sea una actividad propia de sus funciones, y en cabeza de los trabajadores cobijados por la presente protección, dándosele aplicación al principio de las cargas dinámicas de la prueba, la prevalencia del derecho sustancial y el principio pro homine.

Parágrafo 2°. Las consecuencias del no acatamiento de las obligaciones que se desprenden del presente artículo, darán lugar a los mismos efectos jurídicos de que trata el artículo 239 del presente Código.

Modifíquese el artículo 240 del Código Sustantivo de Trabajo, así:

Permiso para despedir

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto y aquellos trabajadores cobijados por el Retén Social de que trata esta ley, el (empleador), necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.

Prohibiciones

Artículo 7°. La publicación de avisos que incluyan la edad como requisito, limitación, acto discriminatorio o preferencia solicitada al efecto de ingresar a un empleo, sean estos difundidos por el ofertante de empleo, agencias de empleo o cualquier tercero por medio del cual se realice la difusión del aviso.

Artículo 8°. No contratar a una persona como consecuencia de su edad; incluir la edad dentro de los requisitos de contratación; establecer distinciones en las condiciones de empleo, sea en lo relativo a la remuneración, horario de trabajo o términos de trabajo en general por motivo de la edad.

Artículo 9°. Queda así mismo prohibido exigir al postulante cualquier información relativa a su edad, ya sea en su currículum vitae, en una entrevista de trabajo, o por cualquier otro medio o forma.

Artículo 10. Todo tipo de prueba o procedimiento como polígrafo, prueba de sangre y demás, que se exija practicar en cualquier momento a una persona que aspire a un cargo o al trabajador durante el vínculo patronal, como un requisito necesario para ingresar o permanecer en el mercado laboral, así exista consentimiento expreso real o aparente del aspirante o trabajador, que atente contra los derechos fundamentales de las personas contenidos en la Constitución Política, conforme al alcance de la jurisprudencia de las Altas Cortes.

Parágrafo 1º. La anterior prohibición se aplica a todo tipo de actividad o trabajo, sin que sea relevante el objeto que desarrolla el empleador y el riesgo que implique.

Artículo 11. Para efectos de respetar el llamado Retén Social, está prohibido exigir la demostración de condiciones que no están cobijadas por las situaciones especiales contempladas en el artículo 6º de la presente norma, y cualquier tipo de pacto, acuerdo o convención orientada a restar efectos al mismo, sea o no con el consentimiento del trabajador.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Guillermo Antonio Santos Marín,
Senadores de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en diecinueve (19) folios, al Proyecto de ley número 67 de 2012 Senado, *por medio de la cual se implementan medidas de generación, promoción y estabilidad de empleo, y se reforman algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo*.

Autoría del proyecto de ley del honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

El presente informe de ponencia para primer debate Senado, y texto propuesto para primer debate Senado que se ordena publicar, con proposición de positiva, está refrendada únicamente por la honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, en su calidad de ponente. El honorable Senador *Guillermo Antonio Santos Marín*, no refrendó este informe que se ordena publicar.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248
DE 2013 SENADO**

por la cual se reglamenta la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Bogotá, D. C., junio 17 de 2013

Doctor

JORGE ELIÉCER BALLESTEROS

Presidente

Comisión Séptima

Senado de la Republica

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 248 de 2013**, *por la cual se reglamenta la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.*

Justificación

En el país 6 universidades ofrecen formación de posgrado en Medicina Física y Rehabilitación. Estas instituciones gradúan en promedio 21 médicos de esta especialidad, en el año. La totalidad de los egresados del país se ubican laboralmente al momento de graduarse y permanentemente se solicita a las diferentes universidades personal disponible para ocupar plazas en todas las regiones del país.

Según el *Informe Mundial sobre la Discapacidad*¹ de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial presentado en el 2011, más de mil millones de personas, es decir, el 15%, viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad, según estimaciones de la población mundial en 2010. Esta cifra es superior a las estimaciones previas de la OMS, correspondientes al año 1970, que eran de aproximadamente un 10%. Según la *Encuesta Mundial de Salud*², cerca de 785 millones de personas (15.6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la *Carga Mundial de Morbilidad*³ estima una cifra próxima a los 975 millones (19.4%); de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento.

El número de personas con discapacidad está creciendo. Esto es debido al envejecimiento de la población –las personas ancianas tienen un mayor riesgo de discapacidad– y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades

1 Resumen Informe Mundial sobre la Discapacidad. OMS. [en línea] junio de 2011 [fecha de acceso septiembre 6 de 2012]. URL disponible en http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/accessible_es.pdf

2 World Health Survey Results. OMS. [en línea] 2002 [fecha de acceso septiembre 6 de 2012]. URL disponible en <http://www.who.int/healthinfo/survey/whsresults/en/index.html>

3 The Global Burden of Disease 2004 Update. OMS. [en línea] 2008 [fecha de acceso septiembre 6 de 2012]. URL disponible en http://www.who.int/healthinfo/global_burden_disease/GBD_report_2004update_full.pdf

cardiovasculares y los trastornos mentales. Se estima que las enfermedades crónicas representan el 66.5% de todos los años vividos con discapacidad en los países de ingresos bajos y medianos⁴.

Los siguientes son datos relacionados con la discapacidad y que pertenecen al Informe Mundial sobre la Discapacidad:

- La discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables.
- Las personas con discapacidades no suelen recibir la atención de salud que necesitan.
- Los niños con discapacidades tienen menos probabilidades de ser escolarizados que los niños sin discapacidad.
- Las personas con discapacidades tienen más probabilidades de estar desempleadas que las personas no discapacitadas.
- Las personas con discapacidad son vulnerables a la pobreza.
- La rehabilitación ayuda a potenciar al máximo la capacidad de vivir normalmente y a reforzar la independencia.
- Las personas con discapacidades pueden vivir y participar en la comunidad.
- Los obstáculos discapacitantes se pueden superar.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce de los Derechos Humanos por todas las personas con discapacidad.

Existen y han existido en nuestro país, innumerables leyes, normas y diagnósticos sobre la discapacidad, pero la mayoría de ellos por no decir todos, han sido hasta la fecha inoperables y se han convertido en letra muerta para alcanzar metas y objetivos precisos sobre esta área de la salud en Colombia.

Este contexto normativo para las personas con discapacidad a pesar de ser múltiple, es bastante desfavorable para la población, y la condición de marginalidad y/o exclusión social en los espacios culturales, educativos y laborales es evidente. Esto sin tener en cuenta la discriminación en los demás procesos de carácter político y social.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 reza: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados. El Estado protegerá a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

En el artículo 47 de la Carta Magna igualmente se establece la obligatoriedad del Estado de crear políticas de previsión, rehabilitación e inclusión social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada.

Por último, en los artículos 54 y 63 de la Constitución Política se establece la obligatoriedad en la formación y educación de los limitados físicos por parte del Estado colombiano.

El desarrollo legislativo de la misma, ha promulgado numerosas leyes que tratan la problemática constante que aflige a muchos colombianos, como es la limitación en la movilidad integral y autónoma del ser humano. Recordemos algunas de ellas:

La Ley 100 de 1993, que establece el Sistema General de Seguridad Social. Dentro de su normatividad reglamentaria se encuentra la Resolución número 5261 de 1994 (Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud (MAPIPOS) en la cual se incluyeron las Actividades, Procedimientos e Intervenciones de Medicina Física y Rehabilitación en el artículo 84. Posteriormente se han realizado reformas a los contenidos del Plan Obligatorio de Salud (POS), la última de las cuales corresponde al Acuerdo número 029 de 2011, en el cual se ha desdibujado la connotación de la Medicina Física y Rehabilitación e incluso se han excluido Actividades y Procedimientos incluidos inicialmente en el POS, que daban a los usuarios en condición de discapacidad la posibilidad de obtener una reincorporación a su vida familiar, laboral y social. La exclusión de estos servicios vulnera los derechos de esta población.

La Ley 115 de 1994, prevé la educación para personas con limitaciones y con capacidades excepcionales, planteando que la educación de estos grupos es un servicio público de obligación para el Estado. En ese mismo año se expidió la Ley 119 en donde se reestructura el Sena y plantea como objetivo “organizar programas de readaptación profesional para personas discapacitadas”.

La Ley 361 de 1997, estableció mecanismos de integración social de las personas con limitación física y regló someramente los aspectos educativos, de acceso a las comunicaciones, trabajo, prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y los aspectos de recreación, deporte y cultura de esta población vulnerable.

La Ley 546 de 1999, dictó normas en materia de vivienda y se dispone la obligatoriedad de asignar el 15% de ellas a la población con limitaciones realizando adaptaciones arquitectónicas especiales.

La Ley 982 de 2005, que estableció las normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.

La expedición del Código de Infancia, contenida en la Ley 1098 del año 2006, destinó un capítulo especial sobre protección de los menores con discapacidad.

En La Ley 1122 de 2007 se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se determina como objetivo la

4 Íbid.

atención de los factores de riesgo y condiciones de la vida saludable.

En el mismo año de 2007, se promulgaron igualmente leyes que tocan tangencialmente nuestro tema. La Ley 1145, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y la Ley 1151, en la cual se ordena atender de manera transversal las acciones de discapacidad y así mismo se ordena que “se dará continuidad al proceso de registro nacional de población en discapacidad en aras de optimizar la articulación Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y subnacional en la inclusión de estas personas”.

El año 2009, ha sido uno de los más fructíferos en materia de promulgación de normas sobre este tema: La Ley 1275, establece lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones, la Ley 1306, dicta normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación de las personas con discapacidad mental absoluta.

En el presente año se promulgó la Ley 1618, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Adicional a las leyes en mención, existen decretos reglamentarios y Sentencias de la Corte Constitucional en el tema de discapacidad. Entre ellos se encuentran:

Decreto número 917 de 1999, Manual Único de Calificación de Invalidez.

Decreto número 276 de 2000, establece la conformación, define las funciones y señala el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación.

Sentencia T-025 de 2004, con Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, por medio del Auto número 006 de 2009, se ordena el desarrollo de acciones tendientes a la atención de población con discapacidad en situación de desplazamiento.

Adicionalmente existen multitud de sentencias de la Corte sobre este tema en innumerables oportunidades.

Dentro de las especialidades médicas autorizadas en Colombia, la Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría es la especialidad que por su formación profesional, coordina a los diferentes actores involucrados en un proceso de rehabilitación integral.

Por lo anterior, se hace imperioso la presencia de la Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría, como la Especialidad Médica que implementa intervenciones terapéuticas para el logro de la máxima funcionalidad y orienta el proceso de inclusión en los ciudadanos que sean objeto de una noxa Física, Cognitiva y Sensorial, fijándose en la identificación de la discapacidad, entendida esta como la presencia de deficiencias, de limitación en las actividades y de restricción en la participación. Realiza además el proceso de rehabilitación integral, dentro del contexto de la Ley de Discapaci-

dad, articulada de manera objetiva, racional y a la luz de la ciencia con el sistema de salud del país.

Por ser reconocida como la especialidad médica que realiza el adecuado enfoque de los pacientes con DISCAPACIDAD, se presenta el actual proyecto de ley, que busca reglamentar la Especialidad de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría, y que se reconozca al Médico Fisiatra como el verdadero responsable científico de la prescripción de los tratamientos de rehabilitación integral y del manejo de la discapacidad dentro del territorio colombiano.

Por último, es necesario reconocer que la Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría, es una especialidad que requiere muchos años de estudio a nivel de posgrado y que actualmente existen cientos de colombianos médicos que la han estudiado y por justicia deberían tener una profesión verdaderamente reglamentada y reconocida como tal en nuestro país.

Por todas estas motivaciones comentadas anteriormente, se hace necesario que la profesión médica de Fisiatría y Rehabilitación sea reglamentada de manera urgente en nuestro país.

La reglamentación de esta profesión, permitirá que en el futuro, los procesos de rehabilitación por parte de los miles de colombianos que los requieran, se garantice de manera seria, responsable y profesional.

El Proyecto de ley número 248 de 2013 al cual estamos refiriéndonos, contempla la solución a toda esta problemática y por ello nos permitimos, con el debido respeto ante todos ustedes, presentar **ponencia favorable**, para que este proyecto continúe su trámite ante el Congreso Nacional.

Marco Legal

Los principales textos internacionales contienen, en general, planteamientos específicos en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y señalan deberes de los Estados y de la sociedad para con ellos. Así mismo, trazan lineamientos de acción para prevenir la discapacidad, brindar atención y generar condiciones de integración social y de superación de cualquier forma de discriminación.

Estas normas internacionales no tienen carácter obligatorio, pero sí representan el compromiso de los Estados de cumplir y desarrollar internamente, a través de su legislación, los principios y lineamientos contemplados en aquellas.

Dentro de las normas internacionales más importantes se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración de Derechos de las Personas con Retardo Mental (1971).
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975).
- Declaración sobre las Personas Sordo-Ciegas (1979).
- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: señala objetivos que tien-

den a una concepción integral para la comprensión y manejo de la discapacidad, aportando definiciones conceptuales y fijando acciones en los campos de la prevención, la rehabilitación y la equiparación de oportunidades.

- Recomendación sobre la Adaptación y Readaptación Profesionales de los Inválidos de la OIT.

- Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF): proporciona una descripción de situaciones relacionadas con el funcionamiento humano y sus restricciones, y sirve como marco de referencia para organizar esta información.

- Declaración de Cartagena de 1992 “Sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área Iberoamericana”.

Algunas de las normas del orden nacional relacionadas con la discapacidad son:

- Decreto-ley 2737 de 1989, adoptó el Código del Menor, en el cual se consideró al menor con deficiencias y se fijaron responsabilidades de la familia y del Estado en la atención de los niños y niñas en esta condición.

- Constitución Política de 1991: Expresamente en los artículos 13, 47, 54, 68.

- Resolución 14861 de 1985, *por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas y en especial de los minusválidos.*

- Ley 100 de 1993: Sistema de Seguridad Social Integral. Considera como elemento esencial de la seguridad social la atención en rehabilitación, dándole un carácter de universalidad y de obligatoriedad.

- Decreto número 2336 de 1994, *por el cual se establecen los criterios para el manejo autónomo del Situado Fiscal, por parte de las Entidades Territoriales, en materia educativa y los criterios para la elaboración del*

- Plan de Cubrimiento Gradual de Atención Educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

- Resolución número 3165 de 1996, adopta los lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías.

- Ley 361 de 1997 (Ley de Discapacidad), por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

- Ley 368 de 1997, *por la cual se crea la Red de Solidaridad Social.* Determina que dentro de las funciones de esta institución está la de adelantar y coordinar programas, para las personas con discapacidades físicas y mentales.

- Resolución número 238 de 1999, *por la cual se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas que contienen los requisitos esenciales para la prestación de servicios de salud.* Quedan incluidos los servicios relacionados con Psiquiatría, Medicina Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional, Física y del Lenguaje, etc.

- Decreto número 917 de 1999, Manual Único de Calificación de Invalidez.

- Decreto número 276 de 2000, establece la conformación, define las funciones y señala el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación.

- Ley 643 de 2001, *por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar,* a través de la cual se estableció que el 4% de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinarán para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental.

- Decreto número 2463 de 2001 y Resolución número 612 de 2000, sobre Junta de Calificación de Invalidez.

- Resolución número 1043 de 2006. Anexo Técnico número 1. Manual Único de Habilitación.

- Ley Estatutaria 1616 del 26 de febrero de 2013, *por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*

Proposición

De acuerdo a lo expuesto los suscritos ponentes solicitamos dar primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de ley número 248 de 2013 Senado, *por la cual se reglamenta la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.* Con las modificaciones propuestas al articulado.

De los honorables Senadores,

Astrid Sánchez Montes de Oca, Teresita García Romero,

Senadoras de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en quince (15) folios, al Proyecto de ley número 248 de 2013 Senado, *por la cual se reglamenta la especialidad de la Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.*

Autoría del proyecto de ley del honorable Senador *José Iván Clavijo.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2013 SENADO

por la cual se reglamenta la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Artículo 1°. Definición. El Comité de Educación Médica en Medicina Física y Rehabilitación de Ascofame definió la especialidad, en 1994: “La Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría, es la rama de la Medicina en la cual el uso combinado de medidas médicas, físicas, psicológicas, sociales y vocacionales, ayudan a los individuos discapacitados a alcanzar los más altos niveles funcionales posibles y a integrarse a la sociedad, familia, estudio y/o trabajo”.

Artículo 2°. Competencia. La práctica de la especialidad médica de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría, incluye: Administración y dirección de unidades de rehabilitación física, cognitiva y senso-perceptual; Evaluación y diagnóstico clínicos en pacientes pediátricos y adultos; diagnósticos de discapacidad; prescripción de ejercicio terapéutico; prescripción y supervisión médica de programas de intervenciones terapéuticas funcionales; manejo del dolor; prescripción y supervisión del uso de órtesis, prótesis y tecnología de asistencia; práctica e interpretación de estudios electrofisiológicos relacionados con el diagnóstico de enfermedades neuromusculares y monitoreo neurofisiológico intraoperatorio; calificación de pérdida de capacidad laboral e invalidez; desarrollo y participación en programas de rehabilitación basada en comunidad; programas de rehabilitación cardio-pulmonar, neurológica, músculo-esquelética, cognitiva y en general de todas las discapacidades físicas; realización de procedimientos tales como infiltraciones, aplicación de sustancias neurólíticas y miorelajantes, bloqueos simpáticos y de nervio periférico; procedimientos de diagnóstico y tratamiento de patologías neuromusculoesqueléticas bajo visión ecográfica; docencia en rehabilitación; investigación y difusión de sus resultados.

Artículo 3°. Título de especialista. Dentro del territorio de la República, sólo podrán llevar el título de médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría:

a) Los profesionales que teniendo el título de Médico Cirujano hayan realizado, aprobado y obtenido el título de Especialista en Medicina Física y Rehabilitación (Fisiatría), en alguna de las Universidades reconocidas por el Estado;

b) Quienes hayan realizado estudios de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría en Universidades de otros países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios, y siempre que los respectivos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes;

c) Quienes hayan realizado estudios de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría en Universidades de otros países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, deberán convalidarlo ante la autoridad colombiana competente.

Artículo 4°. Del registro y la autorización. Los títulos expedidos por las universidades colombia-

nas o los refrendados, convalidados u homologados de las universidades de otros países de que habla el artículo 3°, deberán registrarse ante las autoridades de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 5°. Médicos en ejercicio. Únicamente podrá ejercer como especialista en Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría en el territorio nacional, quien obtenga el título de especialista de conformidad con el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 6°. Permisos transitorios. Los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría que visiten el país en misión científica o académica y de consultoría o asesoría, podrán ejercer la especialidad por el término de un año, prorrogable hasta por otro, con el visto bueno del Ministerio de Salud y a petición expresa de una institución de educación superior.

Artículo 7°. Modalidad de ejercicio. El médico especializado en Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría, podrá ejercer su profesión de manera individual, colectiva, como servidor público o empleado particular, como asistente, docente universitario, investigador o administrador de centros médicos o similares.

Artículo 8°. Derechos. El médico especializado en Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría al servicio de entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendrá derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, manejo y asesoría dentro de la estructura orgánica del Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 9°. Obligación de contratar especialistas. Las instituciones pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social que utilicen medios diagnósticos o prescriban tratamientos de rehabilitación funcional integral a los pacientes en condición de discapacidad temporal o definitiva, deben tener el soporte técnico-científico de especialistas en Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría.

Artículo 10. Programa de acreditación. El Ministerio de Educación y/o la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría, tendrán a su cargo la reglamentación de un programa de acreditación para todos los especialistas que ejerzan la Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría, con el fin de promover la educación continua y garantizar la calidad e idoneidad de los servicios prestados a la comunidad.

Artículo 11. Organismo consultivo. A partir de la vigencia de la presente ley, y de conformidad con el inciso final del artículo 26 de la Constitución, la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación, y las que en el futuro se establezcan con iguales propósitos gremiales, se constituirá como un organismo asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.

Artículo 12. Funciones. La Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Actuar como asesor consultivo del Gobierno Nacional en materia de su especialidad médica;

b) Actuar como organismo asesor y consultivo de instituciones universitarias, clínicas o de salud, que requieran sus servicios para efectos de la reglamentación o control del ejercicio profesional;

c) Ejercer vigilancia y contribuir con las autoridades estatales, para que la profesión no sea ejercida por personas no autorizadas;

d) Propiciar la actualización académica de sus asociados mediante foros, seminarios, simposios, talleres, encuentros, diplomados y especializaciones, en unión del Estado colombiano, de las instituciones educativas o entidades privadas y de Organizaciones No Gubernamentales;

e) Vigilar que los centros médicos o servicios de Medicina Física y Rehabilitación (Fisiatría), que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, cumplan con los requisitos que el Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, establezca respecto a los permisos de funcionamiento.

Artículo 13. Ejercicio ilegal. El ejercicio de la especialidad de la Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley se considera ejercicio ilegal de la especialidad médica.

Artículo 14. Responsabilidad profesional. En materia de responsabilidad profesional, los médicos a que hace referencia la presente ley, estarán sometidos a los principios generales de responsabilidad a los profesionales de la salud. La prescripción de sus conductas éticas, legales, disciplinarias, fiscales o administrativas, será la que rige para todos los profesionales de la salud y las normas generales.

Artículo 15. Normas complementarias. Lo no previsto en la presente ley, se regirá por normas generales para el ejercicio de las profesiones médicas.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley regirá a partir de la fecha de su publicación en el “*Diario Oficial*” y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Astrid Sánchez Montes de Oca, Teresita García Romero,

Senadoras de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en quince (15) folios, al Proyecto de ley número 248 de 2013 Senado, *por la cual se reglamenta la especialidad de la Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.*

Autoría del proyecto de ley del honorable Senador *José Iván Clavijo.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 451 - martes 25 de junio de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 53 de 2012 Senado, por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.....	1
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 67 de 2012 Senado, por medio de la cual se implementan medidas de generación, promoción y estabilidad de empleo, y se reforman algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.....	16
Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 248 de 2013, por la cual se reglamenta la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación-Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.....	23